

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que el iniciador no acuso recibo del correo electrónico mediante el cual se pretendió notificar personalmente a la demandada por parte de esta secretaria. Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 70
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 2020-00062-00
Dte: Fenalco
Dda: Claudia Fernanda Ordoñez Rivera

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso, se observa que se remitió a los correos electrónicos clor29z@gmail.com y clor292@gmail.com, la notificación personal del Auto No. 289 del once (11) de agosto del año 2020, arrojando por parte del servidor o iniciador que los mismos no pueden ser entregados porque no se encontraron las direcciones; por lo tanto el Despacho **DISPONE:**

ÚNICO: PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada las constancias de los correo electrónicos con los cuales se pretendió notificar personalmente a la demandada señor Claudia Fernanda Ordoñez Rivera, para los fines que considere necesarios.

NOTIFÍQUESE;

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43735493c2b25bfb0cbb2ee37882ce022996e93735c666cddcff9362790dadb
8

Documento generado en 18/02/2021 03:40:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda sin que haya sido subsanada. Sírvase proveer. Febrero 11 de 2020.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 71
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 2021-00010-00
Dte: Ángela María Lukauskis Iglesias
Ddos: Mauricio Tafur Ochoa y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, este despacho procederá a rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia, adelantada por la señora Ángela María Lukauaskis Iglesias contra Mauricio Tafur Ochoa, Patricia Tafur Ochoa y Personas Indeterminadas, por las razones expuestas.

2º. ARCHÍVESE esta actuación y cancéllese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d5eec3843240243857e90b0a5a539884a333581798b76dfbbe78b10ace0ea
12**

Documento generado en 18/02/2021 03:40:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**